



5000

Montería 17 de abril de 2026

Doctora,
MARIA CAMILA PETRO BETIN
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Gobernación de Córdoba
notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co
E.S.D.

Asunto: Radicación de documento para firma – Permiso de intervención proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN PARA PUENTE PROVISIONAL EN EL MUNICIPIO DEL CARITO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.”

Cordial saludo,

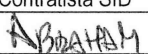
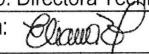
Por medio del presente, me permito radicar para su revisión y firma el documento correspondiente al permiso de intervención para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN PARA PUENTE PROVISIONAL EN EL MUNICIPIO DEL CARITO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.”.

Es importante mencionar que dicho documento fue proyectado por la Dra. Paula Turizo abogada escrita a secretaria de infraestructura, y se remite para su visto bueno.

Agradecemos su amable gestión con el fin de continuar con los trámites necesarios para la ejecución del proyecto.

Quedamos atentos a cualquier observación adicional.


CILIA JAQUELIN TOBIAS CARRASCAL
Secretaria de Infraestructura Departamental

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Abraham Salleg Morales	Nombre: Oscar Pineda Mendoza	Nombre: Eliana Uparela Marsiglia
Cargo: Contratista SID	Cargo: Contratista SID	Cargo: Directora Técnica SID
Firma: 	Firma: 	Firma: 





**PERMISO DE INTERVENCION VOLUNTARIO
INFORMACION GENERAL**

ITEM	DESCRIPCIÓN
PROYECTO	"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN EL CORREGIMIENTO EL CARITO"
FICHA PREDIAL	PREDIO No.2
DIRECCIÓN PREDIO	LOTE No. 1, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO EL CARITO MUNICIPIO DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
NUMERO PREDIAL NACIONAL	N/A
MATRICULA INMOBILIARIA	146-7127
MUNICIPIO	Lorica
DEPARTAMENTO	Córdoba
AREATOTAL DEL PREDIO m ²	(12) HECTOMETROS
PROPIETARIO	LUIS FERNANDO GIRALDO ARISTIZABAL

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 27 de la ley 1682, modificado por el artículo 11 de la ley 1882 de 2018, como en el Apéndice F de gestión predial, se estipula frente al referido permiso de intervención lo siguiente:

"Artículo 11. Modifícase el artículo 27 de la Ley 1682, el cual quedará así:

Artículo 27. Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por, la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o lo herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de adquisición o expropiación, el permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado e permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición e expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y lo el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna."

Los suscritos a saber LUIS FERNANDO, identificado con la cedula de ciudadanía 70.694.751, obrando en



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA

nombre en nombre propio, quien en adelante se denominará **PROPIETARIO** por una parte, y por la otra parte **ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.067.880.497** expedida en Montería (Córdoba), obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, debidamente posesionado con el Acta de Posesión de primero (1) de enero de 2024, quien se denominará **EL DEPARTAMENTO**, para realizar la gestión precontractual, contractual y post-contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura en los que intervenga **EL DEPARTAMENTO**, acuerdan:

- 1- Que **EL PROPIETARIOS**, otorga (n) permiso de intervención del predio identificado con FMI No. 146-7127, al **DEPARTAMENTO**, con destino al "Construcción del puente en el Corregimiento El Carito".
- 2- Que **EL DEPARTAMENTO**, de forma directa o indirecta, es decir por medio del Contratista o Subcontratista, podrá ejecutar a partir de esta fecha suscripción del presente documento, todos los actos propios y de buena fe y todas las obras que sean necesarias para el desarrollo del citado proyecto vial.
- 3- Que **EL DEPARTAMENTO** se compromete a dejar el terreno en igual condiciones a las encontradas con anterioridad al inicio de las obras.
- 4- El presente permiso será irrevocable una vez se pacte, y está sujeto a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1682 del 2013, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

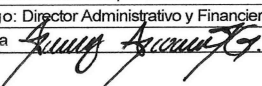
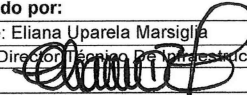
Para constancia de lo aquí convenido, se firma hoy

Por LOS PROPIETARIOS


LUIS FERNANDO GIRALDO ARISTIZABAL
C.C. 70.694.751

Por EL DEPARTAMENTO


ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA
Gobernador
Departamento de Córdoba

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Paola Turizo	Nombre: Andrés Alquichire Galvis	Nombre: Eliana Uparela Marsiglia
Cargo: Contratista SID	Cargo: Director Administrativo y Financiero de Infraestructura	Cargo: Director Técnico de Infraestructura
Firma: 	Firma: 	Firma: 



PERMISO DE INTERVENCION VOLUNTARIO

INFORMACION GENERAL

ITEM	DESCRIPCIÓN
PROYECTO	"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN EL CORREGIMIENTO EL CARITO"
FICHA PREDIAL	Predio No.1
DIRECCIÓN PREDIO	Lote No. 1, Ubicado En La Jurisdicción Del Corregimiento El Carito Municipio De Lorica, Departamento De Córdoba.
NUMERO PREDIAL NACIONAL	Escritura 59
MATRICULA INMOBILIARIA	146-38261
MUNICIPIO	Lorica
DEPARTAMENTO	Córdoba
AREATOTAL DEL PREDIO m ²	Tres Cuartos De Hectárea
PROPIETARIO	Pedro Pablo Cogollo Polo
HEREDEROS DETERMINADO O INDETERMINADOS	Gladys Cogollo Oquendo Argemiro José Cogollo Oquendo María Antonia Cogollo Oquendo Olivia Del Carmen Cogollo De Hernández

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 27 de la ley 1682, modificado por el artículo 11 de la ley 1882 de 2018, como en el Apéndice F de gestión predial, se estipula frente al referido permiso de intervención lo siguiente:

"Artículo 11. Modifícase el artículo 27 de la Ley 1682, el cual quedará así:

Artículo 27. Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por, la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o lo herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de adquisición o expropiación, el permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado e permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición e expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y lo el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna."

El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-38261, que perteneció al señor Pedro Pablo Cogollo Polo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.622.202 de Montería, cuyos derechos actualmente recaen en sus herederos, siendo representados para el presente acto por la señor Argemiro José Cogollo Oquendo, identificado con cedula No 11.065.107, quien actúa en calidad de heredera por una parte, y por la otra parte **ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.067.880.497** expedida en Montería (Córdoba), obrando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, en su calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, debidamente posesionado con el Acta de Posesión de primero (1) de enero de 2024, quien se denominará **EL DEPARTAMENTO**, para realizar la gestión precontractual, contractual y post-contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura en los que interviene **EL DEPARTAMENTO**, acuerdan:

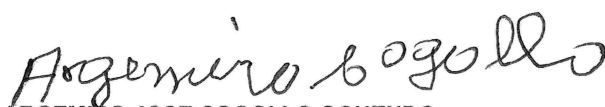




- 1- Que **EL HEREDERO**, de manera **voluntaria, libre, consciente y sin coacción**, manifiestan su intención de donar una porción de terreno sobre predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 146-38261 correspondiente a un área de Tres cuartos de hectárea, sobre la cual se construirá el proyecto denominado **"Construcción del puente en el Corregimiento El Carito"**.
- 2- Que **EL HEREDERO**, otorgan permiso de intervención del predio identificado con FMI No. 146-38261, al **DEPARTAMENTO**, con destino al proyecto **Construcción del Puente en el corregimiento del carito**.
- 3- Que **EL DEPARTAMENTO**, de forma directa o indirecta, es decir por medio del Contratista o Subcontratista, podrá ejecutar a partir de esta fecha suscripción del presente documento, todos los actos propios y de buena fe y todas las obras que sean necesarias para el desarrollo del citado proyecto vial.
- 4- Que **EL HEREDERO**, autoriza a **EL DEPARTAMENTO** para que, de forma directa, indirecta, por medio de Contratista o Subcontratista, tramite permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS.
- 5- Que para la obtención del permiso descrito en el numeral anterior, **EL HEREDERO**, autorizan a **EL DEPARTAMENTO** para que, de forma directa, indirecta, por medio de Contratista o Subcontratista, adelante marcación de individuos arbóreos elabore el inventario forestal de los árboles objeto de aprovechamiento forestal y realice todos los estudios técnicos ambientales necesarios para la obtención del permiso de aprovechamiento forestal.
- 6- Que, en concordancia con lo pactado en la cláusula primera, **LAS PARTES** se comprometen a tramitar escritura pública de donación a favor de **EL DEPARTAMENTO**, por lo tanto, **EL DEPARTAMENTO** se mantendrá indemne frente a cualquier reclamación por parte de **EL HEREDERO** con ocasión a lo pactado respecto a la transferencia del derecho real de dominio.
- 7- Que **EL DEPARTAMENTO** continuará con los trámites legales y administrativos tendientes a la adquisición del predio objeto de esta entrega.
- 8- El presente permiso será irrevocable una vez se pacte, y está sujeto a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1682 del 2013, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

Para constancia de lo aquí convenido, se firma hoy

Por PROPIETARIO


ARGEMIRO JOSE COGOLLO OQUENDO
C.C. 11065107
Heredero

Por EL DEPARTAMENTO


ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA
Gobernador
Departamento de Córdoba

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Paola Turizo	Nombre: Andrés Alquichire Galvis	Nombre: Eliana Unzueta Marsiglia
Cargo: Contratista SID	Cargo: Director Administrativo y Financiero de Infraestructura	Cargo: Directora de Asesoría Jurídica





PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO

INFORMACIÓN GENERAL

ITEM	DESCRIPCIÓN
PROYECTO	"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN EL CORREGIMIENTO EL CARITO"
FICHA PREDIAL	PREDIO No.3
DIRECCIÓN PREDIO	LOTE No. 1, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO EL CARITO MUNICIPIO DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
NUMERO PREDIAL NACIONAL	N/A
MATRICULA INMOBILIARIA	146-0003521
MUNICIPIO	Lorica
DEPARTAMENTO	Córdoba
AREATOTAL DEL PREDIO m²	(3) HECTOMETROS CUADRADOS CON (2.775) METROS CUADRADOS
PROPIETARIO	RUFINA MERCADO SUAREZ
HEREDEROS DETERMINADO O INDETERMINADOS	Dollys Beatriz Hernández mercado Oswaldo Enrique Hernández mercado Pedro Emiro Hernández Mercado Carmen Edith Hernández Mercado

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 27 de la ley 1682, modificado por el artículo 11 de la ley 1882 de 2018, como en el Apéndice F de gestión predial, se estipula frente al referido permiso de intervención lo siguiente:

"Artículo 11. Modifícase el artículo 27 de la Ley 1682, el cual quedará así:

Artículo 27. Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por, la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o lo herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de adquisición o expropiación, el permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado e permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición e expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y lo el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna."

El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-0003521, que perteneció al señora Rufina Mercado Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.975.227 de lorica, cuyos derechos actualmente recaen en sus herederos, siendo representados para el presente acto por la señora Dollys Beatriz Hernández mercado, identificado con cedula No 30.650.981, quien actúa en calidad de heredera por una parte, y por la otra parte **ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.067.880.497** expedida en Montería (Córdoba), obrando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, en su calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, debidamente posesionado con el Acta de Posesión de primero (1) de enero de 2024, quien se denominará **EL DEPARTAMENTO**, para realizar la gestión precontractual, contractual y post-contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos





que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura en los que intervenga **EL DEPARTAMENTO**, acuerdan:

- 1- Que **EL HEREDERO**, otorga (n) permiso de intervención del predio identificado con FMI No. 146-0003521, al **DEPARTAMENTO**, con destino al "Construcción del puente en el Corregimiento El Carito".
- 2- Que **EL DEPARTAMENTO**, de forma directa o indirecta, es decir por medio del Contratista o Subcontratista, podrá ejecutar a partir de esta fecha suscripción del presente documento, todos los actos propios y de buena fe y todas las obras que sean necesarias para el desarrollo del citado proyecto vial.
- 3- Que **EL DEPARTAMENTO** se compromete a dejar el terreno en igual condiciones a las encontradas con anterioridad al inicio de las obras.
- 4- El presente permiso será irrevocable una vez se pacte, y está sujeto a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1682 del 2013, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

Para constancia de lo aquí convenido, se firma hoy

Por **EL PROPIETARIO**

DOLLYS BEATRIZ HERNÁNDEZ MERCADO
C.C. 30.650.981.
HEREDERA

Por **EL DEPARTAMENTO**

ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA
Gobernador
Departamento de Córdoba

Elaborado por:	Revisado por:
Nombre: Paola Turizo	Nombre: Andrés Alquichire Galvis
Cargo: Contratista SID	Cargo: Director Administrativo y Financiero de Infraestructura
Firma:	Firma:





PERMISO DE INTERVENCION VOLUNTARIO

INFORMACION GENERAL

ITEM	DESCRIPCIÓN
PROYECTO	"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN EL CORREGIMIENTO EL CARITO"
FICHA PREDIAL	PREDIO No.3
DIRECCIÓN PREDIO	LOTE No. 1, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO EL CARITO MUNICIPIO DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
NUMERO PREDIAL NACIONAL	N/A
MATRICULA INMOBILIARIA	146-0003521
MUNICIPIO	Lorica
DEPARTAMENTO	Córdoba
AREATOTAL DEL PREDIO m²	(3) HECTOMETROS CUADRADOS CON (2.775) METROS CUADRADOS
PROPIETARIO	RUFINA MERCADO SUAREZ
HEREDEROS DETERMINADO O INDETERMINADOS	Dolys Beatriz Hernández mercado Oswaldo Enrique Hernández mercado Pedro Emiro Hernández Mercado Carmen Edith Hernández Mercado

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 27 de la ley 1682, modificado por el artículo 11 de la ley 1882 de 2018, como en el Apéndice F de gestión predial, se estipula frente al referido permiso de intervención lo siguiente:

"Artículo 11. Modifícase el artículo 27 de la Ley 1682, el cual quedará así:

Artículo 27. Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por, la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o lo herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de adquisición o expropiación, el permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado e permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición e expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y lo el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna."

El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-0003521, que perteneció al señora Rufina Mercado Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.975.227 de lorica, cuyos derechos actualmente recaen en sus herederos, siendo representados para el presente acto por la señor Oswaldo Enrique Hernández mercado, identificado con cedula No 15.022.649, quien actúa en calidad de heredera por una parte, y por la otra parte **ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.067.880.497** expedida en Montería (Córdoba), obrando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, en su calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, debidamente posesionado con el Acta de Posesión de primero (1) de enero de 2024, quien se denominará **EL DEPARTAMENTO**, para realizar la gestión precontractual, contractual y post-contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos.





que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura en los que intervenga **EL DEPARTAMENTO**, acuerdan:

- 1- Que **EL HERDERO**, otorga (n) permiso de intervención del predio identificado con FMI No. 146-0003521, al **DEPARTAMENTO**, con destino al "Construcción del puente en el Corregimiento El Carito".
- 2- Que **EL DEPARTAMENTO**, de forma directa o indirecta, es decir por medio del Contratista o Subcontratista, podrá ejecutar a partir de esta fecha suscripción del presente documento, todos los actos propios y de buena fe y todas las obras que sean necesarias para el desarrollo del citado proyecto vial.
- 3- Que **EL DEPARTAMENTO** se compromete a dejar el terreno en igual condiciones a las encontradas con anterioridad al inicio de las obras.
- 4- El presente permiso será irrevocable una vez se pacte, y está sujeto a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1682 del 2013, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

Para constancia de lo aquí convenido, se firma hoy

Por **EL PROPIETARIO**

Oswaldo Enrique Hernández Mercado
C.C. 15-022649
HEREDERO

Por **EL DEPARTAMENTO**

ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA
Gobernador
Departamento de Córdoba

Elaborado por:	Revisado por:
Nombre: Paola Turizo	Nombre: Andrés Alguichire Galvis
Cargo: Contratista SID	Cargo: Director Administrativo y Financiero de Infraestructura
Firma:	Firma:





PERMISO DE INTERVENCION VOLUNTARIO

INFORMACION GENERAL

ITEM	DESCRIPCIÓN
PROYECTO	"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN EL CORREGIMIENTO EL CARITO"
FICHA PREDIAL	PREDIO No.3
DIRECCIÓN PREDIO	LOTE No. 1, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO EL CARITO MUNICIPIO DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
NUMERO PREDIAL NACIONAL	N/A
MATRÍCULA INMOBILIARIA	146-0003521
MUNICIPIO	Lorica
DEPARTAMENTO	Córdoba
AREATOTAL DEL PREDIO m²	(3) HECTOMETROS CUADRADOS CON (2.775) METROS CUADRADOS
PROPIETARIO	RUFINA MERCADO SUAREZ
HEREDEROS DETERMINADO O INDETERMINADOS	Dolys Beatriz Hernández mercado Oswaldo Enrique Hernández mercado Pedro Emiro Hernández Mercado Carmen Edith Hernández Mercado

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 27 de la ley 1682, modificado por el artículo 11 de la ley 1882 de 2018, como en el Apéndice F de gestión predial, se estipula frente al referido permiso de intervención lo siguiente:

"Artículo 11. Modifícase el artículo 27 de la Ley 1682, el cual quedará así:

Artículo 27. Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por, la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o lo herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de adquisición o expropiación, el permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado e permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición e expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y lo el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna."

El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-0003521, que perteneció al señora Rufina Mercado Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.975.227 de lorica, cuyos derechos actualmente recaen en sus herederos, siendo representados para el presente acto por la señor Pedro Emiro Hernández Mercado, identificado con cedula No 6.874.896, quien actúa en calidad de heredera por una parte, y por la otra parte **ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.067.880.497** expedida en Montería (Córdoba), obrando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, en su calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, debidamente posesionado con el Acta de Posesión de primero (1) de enero de 2024, quien se denominará **EL DEPARTAMENTO**, para realizar la gestión precontractual, contractual y post-contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos





que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura en los que intervenga **EL DEPARTAMENTO**, acuerdan:

- 1- Que **EL HEREDERO**, otorga (n) permiso de intervención del predio identificado con FMI No. 146-0003521, al **DEPARTAMENTO**, con destino al "Construcción del puente en el Corregimiento El Carito".
- 2- Que **EL DEPARTAMENTO**, de forma directa o indirecta, es decir por medio del Contratista o Subcontratista, podrá ejecutar a partir de esta fecha suscripción del presente documento, todos los actos propios y de buena fe y todas las obras que sean necesarias para el desarrollo del citado proyecto vial.
- 3- Que **EL DEPARTAMENTO** se compromete a dejar el terreno en igual condiciones a las encontradas con anterioridad al inicio de las obras.
- 4- El presente permiso será irrevocable una vez se pacte, y está sujeto a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1682 del 2013, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

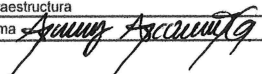
Para constancia de lo aquí convenido, se firma hoy

EL PROPIETARIO


Pedro Emiro Hernández Mercado
C.C. ~~6824896~~ de ~~Montería~~
HEREDERO

Por EL DEPARTAMENTO


ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Gobernador
Departamento de Córdoba

Elaborado por:	Revisado por:
Nombre: Paola Turizo	Nombre: Andrés Alquichire Galvis
Cargo: Contratista SID	Cargo: Director Administrativo y Financiero de Infraestructura
Firma: 	Firma: 





PERMISO DE INTERVENCION VOLUNTARIO

INFORMACION GENERAL

ITEM	DESCRIPCIÓN
PROYECTO	"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN EL CORREGIMIENTO EL CARITO"
FICHA PREDIAL	PREDIO No.3
DIRECCIÓN PREDIO	LOTE No. 1, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO EL CARITO MUNICIPIO DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
NUMERO PREDIAL NACIONAL	N/A
MATRICULA INMOBILIARIA	146-0003521
MUNICIPIO	Lorica
DEPARTAMENTO	Córdoba
AREATOTAL DEL PREDIO m ²	(3) HECTOMETROS CUADRADOS CON (2.775) METROS CUADRADOS
PROPIETARIO	RUFINA MERCADO SUAREZ
HEREDEROS DETERMINADO O INDETERMINADOS	Dollys Beatriz Hernández mercado Oswaldo Enrique Hernández mercado Pedro Emiro Hernández Mercado Carmen Edith Hernández Mercado

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 27 de la ley 1682, modificado por el artículo 11 de la ley 1882 de 2018, como en el Apéndice F de gestión predial, se estipula frente al referido permiso de intervención lo siguiente:

"Artículo 11. Modifícase el artículo 27 de la Ley 1682, el cual quedará así:

Artículo 27. Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por, la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o lo herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de adquisición o expropiación, el permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado e permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición e expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y lo el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna."

El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-0003521, que perteneció al señora Rufina Mercado Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.975.227 de lorica, cuyos derechos actualmente recaen en sus herederos, siendo representados para el presente acto por la señora Carmen Edith Hernández Mercado, identificado con cedula No 34.969.918, quien actúa en calidad de heredera por una parte, y por la otra parte **ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.067.880.497** expedida en Montería (Córdoba), obrando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, en su calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, debidamente posesionado con el Acta de Posesión de primero (1) de enero de 2024, quien se denominará **EL DEPARTAMENTO**, para realizar la gestión precontractual, contractual y post-contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura en los que intervenga EL



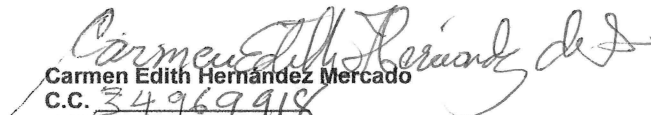


DEPARTAMENTO, acuerdan:

- 1- Que **EL HEREDERO**, otorga (n) permiso de intervención del predio identificado con FMI No. 146-0003521, al **DEPARTAMENTO**, con destino al "Construcción del puente en el Corregimiento El Carito".
- 2- Que **EL DEPARTAMENTO**, de forma directa o indirecta, es decir por medio del Contratista o Subcontratista, podrá ejecutar a partir de esta fecha suscripción del presente documento, todos los actos propios y de buena fe y todas las obras que sean necesarias para el desarrollo del citado proyecto vial.
- 3- Que **EL DEPARTAMENTO** se compromete a dejar el terreno en igual condiciones a las encontradas con anterioridad al inicio de las obras.
- 4- El presente permiso será irrevocable una vez se pacte, y está sujeto a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1682 del 2013, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

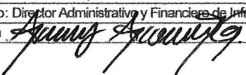
Para constancia de lo aquí convenido, se firma hoy

Por EL PROPIETARIO


Carmen Edith Hernández Mercado
C.C. 34969918
HEREDERA

Por EL DEPARTAMENTO


ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA
Gobernador
Departamento de Córdoba

Elaborado por:	Revisado por:
Nombre: Paola Turizo	Nombre: Andrés Alquichire Galvis
Cargo: Contratista SID	Cargo: Director Administrativo y Financiero de Infraestructura
Firma: 	Firma: 





PERMISO DE INTERVENCION VOLUNTARIO

INFORMACION GENERAL

ITEM	DESCRIPCIÓN
PROYECTO	"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN EL CORREGIMIENTO EL CARITO"
FICHA PREDIAL	Predio No.1
DIRECCIÓN PREDIO	Lote No. 1, Ubicado En La Jurisdicción Del Corregimiento El Carito Municipio De Loricá, Departamento De Córdoba.
NUMERO PREDIAL NACIONAL	Escritura 59
MATRÍCULA INMOBILIARIA	146-38261
MUNICIPIO	Loricá
DEPARTAMENTO	Córdoba
AREATOTAL DEL PREDIO m ²	Tres Cuartos De Hectárea
PROPIETARIO	Pedro Pablo Cogollo Polo
HEREDEROS DETERMINADO O INDETERMINADOS	Gladys Cogollo Oquendo Argemiro José Cogollo Oquendo María Antonia Cogollo Oquendo Olivia Del Carmen Cogollo De Hernández

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 27 de la ley 1682, modificado por el artículo 11 de la ley 1882 de 2018, como en el Apéndice F de gestión predial, se estipula frente al referido permiso de intervención lo siguiente:

"Artículo 11. Modifícase el artículo 27 de la Ley 1682, el cual quedará así:

Artículo 27. Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por, la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o lo herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de adquisición o expropiación, el permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado e permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición e expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y lo el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna."

El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-38261, que perteneció al señor Pedro Pablo Cogollo Polo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.622.202 de Montería, cuyos derechos actualmente recaen en sus herederos, siendo representados para el presente acto por la señora Gladys Cogollo Oquendo, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.952.828, quien actúa en calidad de heredera por una parte, y por la otra parte **ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.067.880.497** expedida en Montería (Córdoba), obrando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, en su calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, debidamente posesionado con el Acta de Posesión de primero (1) de enero de 2024, quien se denominará **EL DEPARTAMENTO**, para realizar la gestión precontractual, contractual y post-contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura en los que intervenga **EL DEPARTAMENTO**, acuerdan:





- 1- Que **EL HEREDERO**, de manera **voluntaria, libre, consciente y sin coacción**, manifiestan su intención de donar una porción de terreno sobre predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 146-38261 correspondiente a un área de Tres cuartos de hectárea, sobre la cual se construirá el proyecto denominado **"Construcción del puente en el Corregimiento El Carito"**.
- 2- Que **EL HEREDERO**, otorgan permiso de intervención del predio identificado con FMI No. 146-38261, al **DEPARTAMENTO**, con destino al proyecto **Construcción del Puente en el corregimiento del carito**.
- 3- Que **EL DEPARTAMENTO**, de forma directa o indirecta, es decir por medio del Contratista o Subcontratista, podrá ejecutar a partir de esta fecha suscripción del presente documento, todos los actos propios y de buena fe y todas las obras que sean necesarias para el desarrollo del citado proyecto vial.
- 4- Que **EL HEREDERO**, autoriza a **EL DEPARTAMENTO** para que, de forma directa, indirecta, por medio de Contratista o Subcontratista, tramite permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS.
- 5- Que para la obtención del permiso descrito en el numeral anterior, **EL HEREDERO**, autorizan a **EL DEPARTAMENTO** para que, de forma directa, indirecta, por medio de Contratista o Subcontratista, adelante marcación de individuos arbóreos elabore el inventario forestal de los árboles objeto de aprovechamiento forestal y realice todos los estudios técnicos ambientales necesarios para la obtención del permiso de aprovechamiento forestal.
- 6- Que, en concordancia con lo pactado en la cláusula primera, **LAS PARTES** se comprometen a tramitar escritura pública de donación a favor de **EL DEPARTAMENTO**, por lo tanto, **EL DEPARTAMENTO** se mantendrá indemne frente a cualquier reclamación por parte de **EL HEREDERO** con ocasión a lo pactado respecto a la transferencia del derecho real de dominio.
- 7- Que **EL DEPARTAMENTO** continuará con los trámites legales y administrativos tendientes a la adquisición del predio objeto de esta entrega.
- 8- El presente permiso será irrevocable una vez se pacte, y está sujeto a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1682 del 2013, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

Para constancia de lo aquí convenido, se firma hoy

Por **PROPIETARIO**

Gladys Cogollo Oquendo

GLADYS COGOLLO OQUENDO

C.C. 25.952.828
HEREDERA

Por **EL DEPARTAMENTO**

[Firma manuscrita]

ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA

Gobernador

Departamento de Córdoba

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Paola Turizo	Nombre: Andrés Alquichire Galvis	Nombre: Eliana Osparela Marsiglia
Cargo: Contratista SID	Cargo: Director Administrativo y Financiero de Infraestructura	Cargo: Directora Técnica de Infraestructura
Firma: <i>[Firma]</i>	Firma: <i>[Firma]</i>	Firma: <i>[Firma]</i>





Fwd: Firma Documento Gladys Cogollo

Desde Azalia Cogollo <azaliacogollo1@gmail.com>

Fecha Jue 16/04/2026 13:41

Para SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA <secretaria.infraestructura@cordoba.gov.co>

 1 archivo adjunto (224 KB)

PERMISO DE (CESIÓN) DEL TERRENO) GLADYS.pdf;

No suele recibir correo electrónico de azaliacogollo1@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Azalia Cogollo <azaliacogollo1@gmail.com>

Fecha: 16 de abril de 2026, 2:20:59 p.m. EDT

Para: Azalia Cogollo <azaliacogollo1@gmail.com>

Asunto: Firma Documento Gladys Cogollo

Enviado desde mi iPhone



PERMISO DE INTERVENCION VOLUNTARIO

INFORMACION GENERAL

ITEM	DESCRIPCIÓN
PROYECTO	"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN EL CORREGIMIENTO EL CARITO"
FICHA PREDIAL	Predio No.1
DIRECCIÓN PREDIO	Lote No. 1, Ubicado En La Jurisdicción Del Corregimiento El Carito Municipio De Lórica, Departamento De Córdoba.
NUMERO PREDIAL NACIONAL	Escritura 59
MATRICULA INMOBILIARIA	146-38261
MUNICIPIO	Lórica
DEPARTAMENTO	Córdoba
AREATOTAL DEL PREDIO m ²	Tres Cuartos De Hectárea
PROPIETARIO	Pedro Pablo Cogollo Polo
HEREDEREROS DETERMINADO O INDETERMINADOS	Gladys Cogollo Oquendo Argemiro José Cogollo Oquendo María Antonia Cogollo Oquendo Olivia Del Carmen Cogollo De Hernández

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 27 de la ley 1682, modificado por el artículo 11 de la ley 1882 de 2018, como en el Apéndice F de gestión predial, se estipula frente al referido permiso de intervención lo siguiente:

"Artículo 11. Modifícase el artículo 27 de la Ley 1682, el cual quedará así:

Artículo 27. Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por, la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o lo herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de adquisición o expropiación, el permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado e permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición e expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y lo el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna."

El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-38261, que perteneció al señor Pedro Pablo Cogollo Polo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.622.202 de Montería, cuyos derechos actualmente recaen en sus herederos, siendo representados para el presente acto por la señora María Antonia Cogollo Oquendo, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.960.797, quien actúa en calidad de heredera por una parte, y por la otra parte **ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.067.880.497** expedida en Montería (Córdoba), obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, debidamente posesionado con el Acta de Posesión de primero (1) de enero de 2024, quien se denominará **EL DEPARTAMENTO**, para realizar la gestión precontractual, contractual y post-contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura en los que intervenga **EL DEPARTAMENTO**, acuerdan:



- 1- Que **EL HEREDERO**, de manera **voluntaria, libre, consciente y sin coacción**, manifiestan su intención de donar una porción de terreno sobre predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 146-38261 correspondiente a un área de Tres cuartos de hectárea, sobre la cual se construirá el proyecto denominado "**Construcción del puente en el Corregimiento El Carito**".
- 2- Que **EL HEREDERO**, otorgan permiso de intervención del predio identificado con FMI No. 146-38261, al **DEPARTAMENTO**, con destino al proyecto **Construcción del Puente en el corregimiento del carito**.
- 3- Que **EL DEPARTAMENTO**, de forma directa o indirecta, es decir por medio del Contratista o Subcontratista, podrá ejecutar a partir de esta fecha suscripción del presente documento, todos los actos propios y de buena fe y todas las obras que sean necesarias para el desarrollo del citado proyecto vial.
- 4- Que **EL HEREDERO**, autorizan a **EL DEPARTAMENTO** para que, de forma directa, indirecta, por medio de Contratista o Subcontratista, tramite permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS.
- 5- Que para la obtención del permiso descrito en el numeral anterior, **EL HEREDERO**, autorizan a **EL DEPARTAMENTO** para que, de forma directa, indirecta, por medio de Contratista o Subcontratista, adelante marcación de individuos arbóreos elabore el inventario forestal de los árboles objeto de aprovechamiento forestal y realice todos los estudios técnicos ambientales necesarios para la obtención del permiso de aprovechamiento forestal.
- 6- Que, en concordancia con lo pactado en la cláusula primera, **LAS PARTES** se comprometen a tramitar escritura pública de donación a favor de **EL DEPARTAMENTO**, por lo tanto, **EL DEPARTAMENTO** se mantendrá indemne frente a cualquier reclamación por parte de **EL HEREDERO** con ocasión a lo pactado respecto a la transferencia del derecho real de dominio.
- 7- Que **EL DEPARTAMENTO** continuará con los trámites legales y administrativos tendientes a la adquisición del predio objeto de esta entrega.
- 8- El presente permiso será irrevocable una vez se pacte, y está sujeto a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1682 del 2013, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

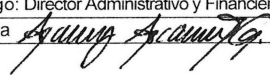
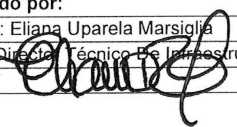
Para constancia de lo aquí convenido, se firma hoy

Por PROPIETARIO


MARIA ANTONIA COGOLLO OQUENDO
C.C. 25960767
HEREDERA

Por EL DEPARTAMENTO


ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Gobernador
Departamento de Córdoba

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Paola Turizo	Nombre: Andrés Alquichire Galvis	Nombre: Eliana Uparela Marsiglia
Cargo: Contratista SID	Cargo: Director Administrativo y Financiero de Infraestructura	Cargo: Director Técnico de Infraestructura
Firma: 	Firma: 	Firma: 



PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO

INFORMACIÓN GENERAL

ITEM	DESCRIPCIÓN
PROYECTO	"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN EL CORREGIMIENTO EL CARITO"
FICHA PREDIAL	Predio No.1
DIRECCIÓN PREDIO	Lote No. 1, Ubicado En La Jurisdicción Del Corregimiento El Carito Municipio De Lórica, Departamento De Córdoba.
NUMERO PREDIAL NACIONAL	Escritura 59
MATRICULA INMOBILIARIA	146-38261
MUNICIPIO	Lórica
DEPARTAMENTO	Córdoba
AREATOTAL DEL PREDIO m ²	Tres Cuartos De Hectárea
PROPIETARIO	Pedro Pablo Cogollo Polo
HEREDEROS DETERMINADO O INDETERMINADOS	Gladys Cogollo Oquendo Argemiro José Cogollo Oquendo María Antonia Cogollo Oquendo Olivia Del Carmen Cogollo De Hernández

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 27 de la ley 1682, modificado por el artículo 11 de la ley 1882 de 2018, como en el Apéndice F de gestión predial, se estipula frente al referido permiso de intervención lo siguiente:

"Artículo 11. Modifícase el artículo 27 de la Ley 1682, el cual quedará así:

Artículo 27. Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por, la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o lo herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de adquisición o expropiación, el permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado e permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición e expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y lo el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna."

El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-38261, que perteneció al señor Pedro Pablo Cogollo Polo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.622.202 de Montería, cuyos derechos actualmente recaen en sus herederos, siendo representados para el presente acto por la señora Olivia del Carmen Cogollo de Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.960.815, quien actúa en calidad de heredera por una parte, y por la otra parte **ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.067.880.497** expedida en Montería (Córdoba), obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, debidamente posesionado con el Acta de Posesión de primero (1) de enero de 2024, quien se denominará **EL DEPARTAMENTO**, para realizar la gestión precontractual, contractual y post-contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura en los que intervenga **EL DEPARTAMENTO**, acuerdan:



- 1- Que **EL HEREDERO**, de manera **voluntaria, libre, consciente y sin coacción**, manifiestan su intención de donar una porción de terreno sobre predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 146-38261 correspondiente a un área de Tres cuartos de hectárea, sobre la cual se construirá el proyecto denominado **"Construcción del puente en él"**.
- 2- Que **EL HEREDERO**, otorgan permiso de intervención del predio identificado con FMI No. 146-38261, al **DEPARTAMENTO**, con destino al proyecto **Construcción del Puente en el corregimiento El Carito**.
- 3- Que **EL DEPARTAMENTO**, de forma directa o indirecta, es decir por medio del Contratista o Subcontratista, podrá ejecutar a partir de esta fecha suscripción del presente documento, todos los actos propios y de buena fe y todas las obras que sean necesarias para el desarrollo del citado proyecto vial.
- 4- Que **EL HEREDERO**, autorizan a **EL DEPARTAMENTO** para que, de forma directa, indirecta, por medio de Contratista o Subcontratista, tramite permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS.
- 5- Que para la obtención del permiso descrito en el numeral anterior, **EL HEREDERO**, autorizan a **EL DEPARTAMENTO** para que, de forma directa, indirecta, por medio de Contratista o Subcontratista, adelante marcación de individuos arbóreos elabore el inventario forestal de los árboles objeto de aprovechamiento forestal y realice todos los estudios técnicos ambientales necesarios para la obtención del permiso de aprovechamiento forestal.
- 6- Que, en concordancia con lo pactado en la cláusula primera, **LAS PARTES** se comprometen a tramitar escritura pública de donación a favor de **EL DEPARTAMENTO**, por lo tanto, **EL DEPARTAMENTO** se mantendrá indemne frente a cualquier reclamación por parte de **EL HEREDERO** con ocasión a lo pactado respecto a la transferencia del derecho real de dominio.
- 7- Que **EL DEPARTAMENTO** continuará con los trámites legales y administrativos tendientes a la adquisición del predio objeto de esta entrega.
- 8- El presente permiso será irrevocable una vez se pacte, y está sujeto a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1682 del 2013, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

Para constancia de lo aquí convenido, se firma hoy

Por PROPIETARIO

OLIVIA DEL CARMEN COGOLLO DE HERNANDEZ
C.C. 25.966.85
HEREDERA

Por EL DEPARTAMENTO

ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA
Gobernador
Departamento de Córdoba

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Paola Turizo	Nombre: Andrés Alquichire Galvis	Nombre: Eliana Uparela Marín
Cargo: Contratista SID	Cargo: Director Administrativo y Financiero de Infraestructura	Cargo: Subsecretaría de Infraestructura

